



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción-PA

COMUNICADO N° 114-2019-PRODUCE/DGSFS-PA-SP SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, en virtud a lo dispuesto por el artículo 19º del Reglamento Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE y N° 024-2016-PRODUCE, que establece que, excepcionalmente, el Ministerio de la Producción podrá disponer la suspensión preventiva de la actividad extractiva, por un plazo máximo de cinco (05) días en una zona determinada, al detectar que se ha sobrepasado los límites de tolerancia establecidos de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, y/o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo. Habiéndose establecido el procedimiento a través de la Resolución Directoral N° 012-2014-PRODUCE/DGSF, el cual aprueba la Directiva N° 014-2014-PRODUCE/DGSF: "Procedimiento para la suspensión preventiva en zonas con presencia del recurso anchoveta en tallas menores a las permitidas" la misma que fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12.MAY.2014.

Teniendo en consideración Reporte N° 10-2019 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a través del cual se recomienda la aplicación de medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de Anchoveta en la Zona Norte Centro, se dispone:

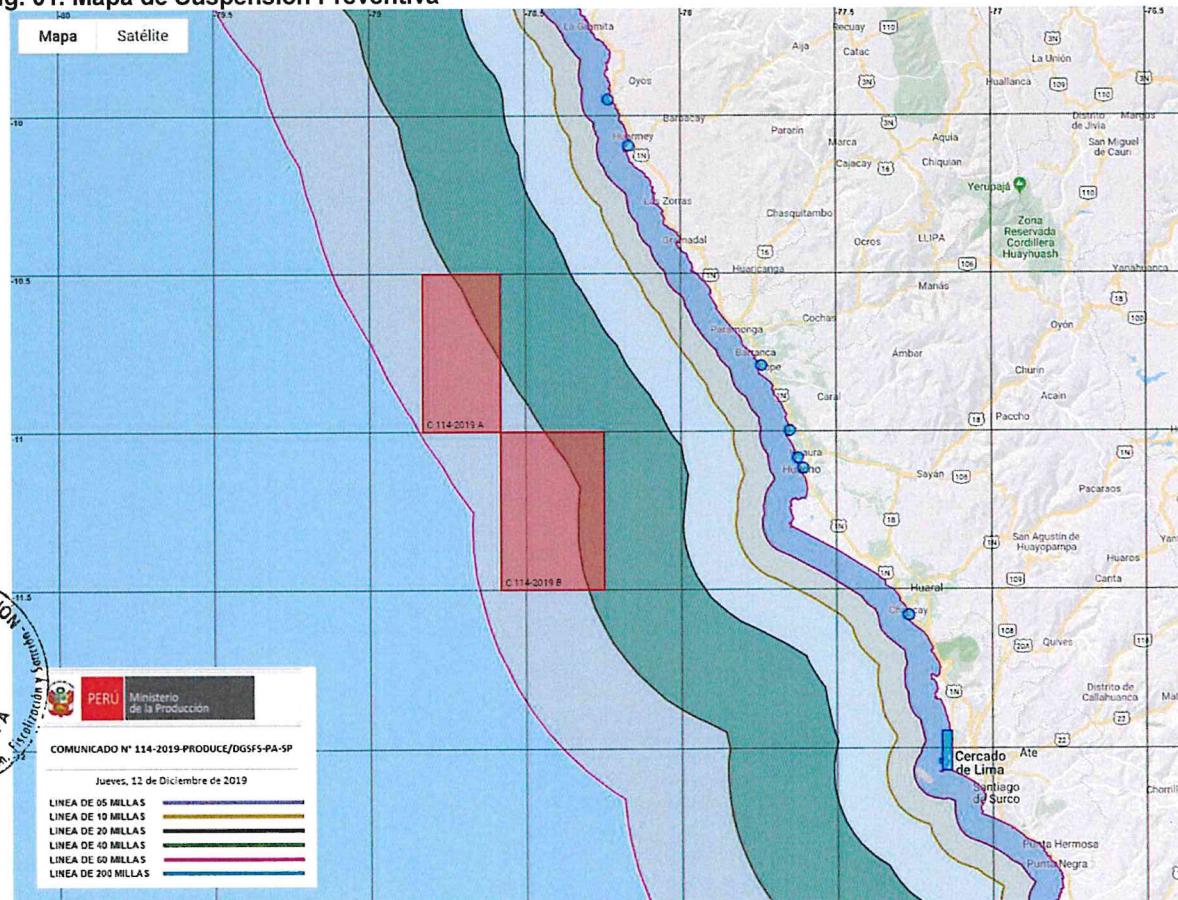
1. DECLARAR la suspensión preventiva de las siguientes zonas de pesca:

- Entre los 10°30'S a 11°00'S y de 78°35'W a 78°50'W frente a Barranca – Lima
- Entre los 11°00'S a 11°30'S y de 78°15'W a 78°35'W frente a Huacho – Lima

Por cinco (05) días; la misma que se hará efectiva a partir de las 06:00 horas del 13.DIC.2019 y concluirá a las 06:00 horas del 18.DIC.2019.

2. Se recomienda a todos los administrados, difundir e implementar las acciones preventivas necesarias para proteger la adecuada extracción de los recursos hidrobiológicos autorizados, a fin de evitar infracciones relacionadas con la modificación del artículo 134º del Reglamento Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, N° 024-2016-PRODUCE y N° 017-2017-PRODUCE, numeral 6, que establece como infracción administrativa: "...Extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas o en zonas de pesca suspendidas por el Ministerio de la Producción (...)", y numeral 21, que establece: "... Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT (...)".

Fig. 01. Mapa de Suspensión Preventiva



Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción
San Isidro, 12 de diciembre de 2019